

	<b>TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA</b>	<b>RESOLUCIONES COMPILADAS</b>
		RS. C.D. 514 de 4 de marzo de 2016; y, RS. C.D. 522 de 13 de mayo de 2016.

**NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.D. 514 DE 4 DE MARZO DE 2016 Y SUS REFORMAS.**

**Artículo Único.-** Emitir los porcentajes para el pago de remuneraciones para el cálculo de la remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para las y los profesionales de la salud en general será del cuarenta y cinco por ciento (45%) respecto al valor del honorario establecido en el tarifario por procedimiento para cada profesional de la salud, emitido por el Ministerio de Salud Pública, incluyendo dentro de este rubro los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieren derecho las y los profesionales de la salud.
- b) Para las y los médicos anesestesiólogos será del *“cincuenta por ciento (50%)”* respecto al valor del honorario establecido en el tarifario por procedimiento para cada profesional de la salud emitido por el Ministerio de Salud Pública, incluyendo dentro de este rubro los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieren derecho las y los profesionales de la salud.

*“En ningún caso el valor por remuneración variable por eficiencia que perciba el profesional anesestesiólogo en el procedimiento quirúrgico, podrá superar el valor que por este concepto perciba el cirujano principal”.*

**NOTA: Frase “cincuenta por ciento (50%)” del literal b), sustituida por artículo 1 de la Resolución No. C.D. 522 de 13 de mayo de 2016: “setenta por ciento (70%)”. Modificación vigente desde el 13 de mayo de 2016.**

**NOTA: Inciso segundo del literal b), agregado por artículo 1 de la Resolución No. C.D. 522 de 13 de mayo de 2016. Modificación vigente desde el 13 de mayo de 2016.**

- c) Para las y los enfermeros se tomará la fórmula establecida en el tarifario por procedimiento para calcular los valores de honorarios *“del médico asistencial”* y se reconocerá de este valor el cuarenta y cinco por ciento (45%) como pago por concepto de remuneración variable por eficiencia, incluyéndose dentro de este rubro los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieren derecho las y los profesionales de la salud.

**NOTA: Frase “del médico asistencial” del literal c), sustituida por artículo 2 de la Resolución No. C.D. 522 de 13 de mayo de 2016: “de la primera ayudantía quirúrgica, establecido en el numeral 3.13 del Capítulo 1, de la Sección D, del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud”. Modificación vigente desde el 13 de mayo de 2016.**

*“d) Cuando se ejecuten atenciones programadas de consulta externa, el porcentaje de remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud será del ochenta y cinco por ciento (85%) respecto al valor del honorario establecido en el tarifario por consulta externa, emitido por el Ministerio de Salud Pública, incluyendo dentro de este rubro los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieren derecho las y los profesionales de la salud”.*

**NOTA: Literal d), agregado por artículo 3 de la Resolución No. C.D. 522 de 13 de mayo de 2016: Modificación vigente desde el 13 de mayo de 2016.**

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	<b>TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA</b>	<b>RESOLUCIONES COMPILADAS</b>
		RS. C.D. 514 de 4 de marzo de 2016; y, RS. C.D. 522 de 13 de mayo de 2016.

### Disposición General

**“Única”**.- Encárguese a la Dirección General la emisión de directrices y procedimientos que permitan la implementación de la presente resolución, conforme lo establece la disposición general tercera de la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.

**NOTA: Palabra “Única”, sustituida por artículo 4 de la Resolución No. C.D. 522 de 13 de mayo de 2016: “Primera”. Modificación vigente desde el 13 de mayo de 2016.**

*“Segunda.- Los Directores Médicos o quienes hagan sus veces en cada Unidad de Salud del IESS serán los responsables de controlar el agendamiento de procedimientos quirúrgicos y de atenciones médicas durante los días de jornada laboral ordinaria; y, de controlar correctamente la aplicación del presente Reglamento y su normativa, previo al pago de la Remuneración variable por eficiencia al personal de la Unidad a su cargo.*

*Tercera.- El Director Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar o su delegado, serán los responsables de auditar aleatoria y periódicamente, el correcto cumplimiento de las resoluciones y sus instructivos.*

*Las responsabilidades de planificación, control y auditoría, contempladas en las disposiciones generales segunda y tercera, no dará lugar al pago de la remuneración variable por eficiencia, ya que estas funciones son parte del trabajo regular que se debe realizar dentro de la jornada laboral ordinaria”.*

**NOTA: Disposiciones Generales Segunda y Tercera, agregadas por el artículo 5 de la Resolución No. C.D. 522 de 13 de mayo de 2016. Modificación vigente desde el 13 de mayo de 2016.**

### Disposición Transitoria

**Única**.- Por esta ocasión los procesos de liquidación y pago de remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales médicos de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que corresponden al periodo del 14 al 28 de febrero de 2016, deberán liquidarse de conformidad al artículo único de la presente resolución.

**NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.D. 514 DE 4 DE MARZO DE 2016 Y SUS REFORMAS.**

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---